



Rad. No. : 2020-00281
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATARIA S.A.
Demandado : JOSE LUIS KALÉD GARCÍA
Providencia : Auto – 18/06/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE LUIS KALÉD GARCÍA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz - escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS (legajudicial@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo

que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 18 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2020-00281
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATARIA S.A
Demandado : JOSE LUIS KALÉD GARCÍA
Providencia : Auto – 18/06/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Dieciocho, (18) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 04 de junio de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, legajudicial@gmail.com el cual se suministró en la demanda.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS**, con facultad para recibir según se desprende del poder allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE LUIS KALÉD GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2020-00281
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATARIA S.A.
Demandado : JOSE LUIS KALED GARCIA
Providencia : Auto – 18/06/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
063aefa60ba2446475fa1c48c4818487dd914c778296a7759d56d1b53795ffea
Documento generado en 18/06/2021 11:12:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>